

"Constructora Sairu, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 30 de septiembre de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de junio de 1984, relacionadas con la liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales número T-23.445, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1986.-El Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

30591 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria farmacéutica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de farmacia, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden citada y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

| Razón social | Localización | Actividad |
|---|-----------------------|---|
| 1. BDT Tesa, S. A. | Mataró (Barcelona) | Fabricación de cintas adhesivas. |
| 2. Fabersanitas, S. A. | Zaragoza | Fabricación de jeringuillas y agujas hipodérmicas de un solo uso. |
| 3. Laboratorios Syva, S. A. (Industrias y Almacenes Pablos) | León | Modernización del departamento de biología. |
| 4. Pfrimmer y Cia., S. A. | Argentona (Barcelona) | Fabricación de emulsiones lipídicas para nutrición parenteral. |
| 5. Química Farmacéutica Bayer, S. A. | Barcelona | Preparados farmacéuticos en forma sólida. |
| 6. Transplant Ibérica, S. A. | Madrid | Fabricación de bolsas para tratamiento de sangre y complementos. |
| 7. Unión Químico Farmacéutico, S. A. E. (UQUIFA) | Barcelona | Fabricación por síntesis química de primeras materias. |

30592 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar en 275.708.208 pesetas el importe del fondo destinado a premios de primera categoría del concurso número 48/86, a celebrar el día 27 de noviembre de 1986, cifra a la que ascendió el fondo correspondiente del concurso 45/86, celebrado el día 6 de noviembre de 1986, en el que no hubo acertantes de dicha categoría.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por

Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo correspondiente a premios de primera categoría del concurso 45/86, celebrado el día 6 de noviembre de 1986, cuyo importe ascendió a 275.708.208 pesetas, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del concurso 48/86, que se celebrará el día 27 de noviembre de 1986.

Madrid, 19 de noviembre de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.